El futuro es de todos · Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SIGEPRE

NÚMERO DE CONVENIO:	**FP- 330 DE 2021**	
FECHA DEL CONVENIO:	**26 DE JULIO DE 2021**	
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por **FONDO PAZ** se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.	
FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ	**FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ**	
	NIT. 899.999.083-0	
	JAVIER RICARDO MORILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.283.613, en su calidad de Director Encargado, conforme a lo establecido en la Resolución Número 0445 del 19 de julio de 2021 del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE, facultado para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.	
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA	**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**	
	NIT No.	**891.580.016-8**
	Representado legalmente por **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.365.206 quien obra en calidad de Gobernador, representante legal del Departamento del Cauca, como se acredita con Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2019.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
SUPERVISOR DESIGNADO:	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio estará a cargo de quien designe el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz como ordenador del gasto.	

CONSIDERACIONES

La Constitución Política establece en su preámbulo que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". El estatuto superior desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C- 048 de 2001)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 366, y en concordancia con el artículo 5 de la ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998 estipula que "los organismos administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...".

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la "financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas".

El decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.1 estableció como funciones específicas del Fondo las siguientes:

1. Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz.
2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado.
5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia.

6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz.
7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social.
8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.

El Decreto 1784 de octubre de 2019, en su artículo 28 señala como funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998, las siguientes: (i) Asesorar al Presidente de la República y al Director del Departamento en la formulación y desarrollo de la política de paz y ser vocero del Presidente de la República en esta materia., (ii) Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República.(iii) Participar en las mesas de conversaciones y asegurar el apoyo necesario a los negociadores.(iv) Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional y propiciar el diálogo social intersectorial y territorial para la cultura de la legalidad y la convivencia y consolidar para la generación de insumos, diagnósticos y escenarios prospectivos. (v) Promover, desarrollar y articular, en el marco de la política de legalidad y convivencia del Gobierno Nacional, escenarios de participación y de diálogo intersectorial, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación, que puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y Jefe de Gabinete Director del Departamento (vi) Consolidar información a partir del diálogo social intersectorial y territorial para la generación de insumos, diagnósticos y escenarios prospectivos, documentos e insumos técnicos, en coordinación con otras entidades del estado cuando así se requiera, que orienten y apoyen la determinación de la agenda de negociación y la adopción de decisiones en el marco de mesas de diálogo y suscripción de acuerdos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley.(vii) Definir los términos de la agenda de negociación, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República (viii) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 434 de 1998 modificada por el Decreto Ley 885 de 2017, en los términos en que el reglamento del Consejo determine.(ix) Preparar en coordinación con los Consejeros Presidenciales y las entidades competentes, el alistamiento para la implementación de los acuerdos de paz que se suscriban con los miembros de los grupos armados ilegales, sobre la base de los avances en las negociaciones de paz.(x) Coadyuvar en la coordinación con las autoridades departamentales y municipales la preparación para la implementación de los acuerdos de paz que se suscriban con los grupos armados ilegales, sobre la base de los avances en las negociaciones.(xi) Articular junto con las diferentes instancias de Gobierno Nacional las gestiones necesarias para que la implementación de los acuerdos de paz se ajuste a la visión y contenido de los mismos.(xii) Coordinar y desarrollar acciones y programas de pedagogía que promuevan el conocimiento de la política de paz, legalidad y convivencia y el contenido de los acuerdos que se suscriban por parte del Gobierno Nacional con los grupos armados organizados al margen de la ley. (xiii) Asesorar y apoyar el diseño de las medidas de alistamiento que posibiliten el cumplimiento de los acuerdos de paz y orientar y asistir a las diferentes entidades e instancias responsables de la implementación de los acuerdos de paz en la comprensión del contenido y visión de lo acordado.(xiv) Adelantar las gestiones para obtener cooperación internacional de acuerdo con las necesidades, acorde con los lineamientos establecidos por el Director del Departamento y en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia — APC.(xv) Absolver las consultas y peticiones que guarden relación con las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.(xvi) Proponer, en coordinación y bajo los lineamientos de la Secretaría Jurídica, proyectos de actos legislativos, leyes, decretos reglamentarios y demás documentos en materia de procesos y acuerdos de paz, sin perjuicio de las funciones propias de la citada Secretaría.(xvii) Monitorear factores que puedan generar conflictividad social y articular mecanismos de prevención de la violencia a través del Programa Presidencial para el diálogo social y la convivencia CEDISCO.(xviii) Asistir al Gobierno Nacional en el diseño, formulación y coordinación de planes, programas y actividades relacionadas con la Acción Integral Contra Minas Antipersonal(xix) Coordinar a nivel nacional y territorial, intersectorial e interinstitucionalmente, la acción integral contra Minas Antipersonal.(xx) Fomentar, promover y difundir la cultura de la legalidad entendida como el respeto de los ciudadanos por los valores, normas e instituciones del Estado de Derecho y las demás que le correspondan de acuerdo con la

naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y el Director del Departamento.

Ahora bien, en el marco de los pilares del Gobierno del señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez, la oficina debe atender tareas encaminadas a Coordinar y desarrollar acciones y programas de pedagogía que promuevan el conocimiento de la política de paz, legalidad y convivencia y el contenido de los acuerdos que se suscriban por parte del Gobierno Nacional con los grupos armados organizados al margen de la ley, adelantar acciones tendientes a promover, desarrollar e incentivar escenarios de participación y procesos de diálogo intersectorial en los territorios, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación, en concordancia con la institucionalidad nacional, regional y local, y con el sector privado y la sociedad civil, toda vez que se han evidenciado cambios en los patrones de mortalidad violenta y transformación de las formas de violencia, las cuales han generado nuevas condiciones de convivencia y seguridad ciudadana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones. Así, la apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia trasparente.

En consecuencia y debido a la necesidad de abordar con pertinencia los retos actuales del Gobierno en el Departamento del Cauca, reconociendo las potencialidades del mismo, el Presidente de la República, el señor Iván Duque Márquez, le encargó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz –OACP- la aceleración y articulación de las diversas iniciativas e instrumentos existentes en el Cauca, en materia de educación, salud y seguridad (entendida ésta desde la concepción humana y multidimensional), mediante la formulación del Plan de Intervención Social del Cauca. Dicho Plan tiene como objetivo general "coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas e institucionales en dicho departamento con el fin de promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacífica de las conflictividades".

Para avanzar con este fin, la OACP, considera pertinente generar una alianza con la Gobernación del Departamento del Cauca, que nos permita trabajar conjuntamente, buscando fomentar el desarrollo con las comunidades, la paz territorial y la convivencia pacífica, mediante intervenciones sociales en el contexto actual de la región, proponiendo iniciativas que permitan a la comunidad y a los municipios destinatarios de los proyectos, mitigar los efectos devastadores que tienen los actores ilegales, y sus comportamientos, sobre las bases de la sociedad, a través del fortalecimiento de valores y la apuesta por dignificar y reducir las brechas tan marcadas en las zonas rurales del departamento y con ello, mejorar las condiciones de vida de la población, generando seguridad y desarrollo en un territorio que durante años ha sido marcado por el conflicto armado, impidiendo las posibilidades de progreso para sus habitantes.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La complejidad de los retos que enfrenta el Departamento del Cauca resalta la necesidad de aunar esfuerzos interinstitucionales que permitan de una manera más rápida y eficiente la ejecución de los proyectos destinados para el Departamento del Cauca.

En torno a esta necesidad y tomando como marco de referencia las obligaciones legales de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se considera oportuno establecer un convenio entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento del Cauca, con el propósito de aportar a su fortalecimiento.

Mediante MEM21-00012349 / IDM 13020000, el 14 de julio de 2021, el Alto Comisionado para la Paz solicitó al Director del Fondo de Programas Especiales, la celebración del presente convenio, por medio del cual se busca "*adelantar los trámites pertinentes para suscribir un convenio interadministrativo con la Gobernación del Cauca, que permita avanzar en la implementación de las iniciativas que se encuentran en el marco del Plan Social del Cauca, ordenado por el Señor Presidente de la República al Alto Comisionado*

para la Paz, y que se aunan a las acciones que se han venido adelantando para la consolidación de la Paz, la Legalidad y la Convivencia en todo el territorio nacional.

Es necesario tener en cuenta que el Plan Social del Cauca contribuye al fortalecimiento de la articulación entre el Gobierno Nacional y los entes territoriales, así como con los diferentes sectores que componen a la sociedad caucana".

En razón de lo anterior, se suscribe el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Celebrar un Convenio Interadministrativo entre el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ- FONDO PAZ Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con el fin de aunar esfuerzos, recursos y capacidades para apoyar el desarrollo y la implementación de los proyectos propuestos por el Departamento del Cauca en el marco del Plan de Intervención Social del Cauca, dentro de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Disponer de los medios necesarios para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
2. Adelantar las actividades necesarias para la consecución del objetivo del convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la vigencia del convenio, evitando dilaciones.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a Fondo Paz y las autoridades competentes.
5. Guardar la confidencialidad debida de la información que obtengan durante la ejecución del convenio.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del acuerdo.
9. Designar los supervisores por parte de cada entidad para efectos de la ejecución del convenio.
10. Suscribir el acta de inicio del convenio a través de los supervisores.
11. Los eventos, entregas y lanzamientos deben manejar las imágenes institucionales conforme lo establecido en el manual de imagen corporativa de cada una de las entidades involucradas en los proyectos derivados del presente convenio.
12. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con FONDO PAZ y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ o con la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, ni con las personas que vincule FONDO PAZ para el desarrollo del convenio.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la legalización del convenio.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente convenio, tendrá entre otras las siguientes actividades:

1. Aportar al Fondo de Programas Especiales para la Paz toda la información, estudios y documentos necesarios para la correcta ejecución del convenio, y para la implementación de los proyectos que de éste se deriven.
2. Designar el personal necesario para la adecuada coordinación, implementación y seguimiento del presente convenio y de los proyectos que de éste se deriven.
3. Convocar y coordinar la participación de los municipios beneficiarios de los proyectos propuestos por el Departamento, que se ejecutarán con recursos del Plan de intervención Social del Cauca.
4. Brindar el apoyo técnico, jurídico y administrativo que requiera Fondo Paz durante el seguimiento de los contratos y/o convenios que éste celebre en desarrollo del presente convenio.

5. Coordinar con las autoridades territoriales y suministrar la información que sea necesaria para obtener el apoyo y/o permisos o asistencia para adelantar las actividades proyectadas.
6. Apoyar de manera efectiva y oportuna con los procesos de expedición de licencias o permisos necesarios para la ejecución de los proyectos convenidos.
7. Recibir los bienes y servicios que le entregue Fondo Paz, destinarlos de manera exclusiva a los proyectos y sus beneficiarios y cuando proceda, registrarlos en sus inventarios y estados financieros y responder por su cuidado y adecuado mantenimiento e incluirlos en las pólizas que cubran los riesgos sobre los mismos.
8. Garantizar la sostenibilidad de los proyectos materia de alcance del presente convenio, destinando el presupuesto o los recursos necesarios para su mantenimiento y conservación.
9. Propender por el adecuado uso y mantenimiento de los bienes que se entreguen en el marco del convenio.
10. Presentar informes técnicos y financieros que den cuenta de las actividades adelantadas a través de los diferentes contratos en desarrollo del presente convenio
11. Destinar los recursos que se lleguen a entregar en virtud del presente convenio de manera estricta a la contratación de las actividades contempladas en el proyecto previa justificación y autorización de la supervisión.
12. Aportar todos los recursos en dinero, bienes y servicios que se requieran con ocasión del convenio.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente convenio, tendrá entre otras las siguientes actividades:

1. Solicitar a la Gobernacion del Departamento del Cauca el apoyo técnico, jurídico y administrativo que se requiera durante la ejecución del convenio.
2. Disponer de los recursos necesarios para adelantar las contrataciones que se requieran en el marco del Convenio y del Plan de Intervención Social del Cauca.
3. Entregar a la Gobernacion del Departamento del cauca los bienes y servicios, producto de la ejecución de los proyectos que se contraten con ocasión de este convenio., cuando haya lugar a ello.
4. Brindar oportunamente la información y documentación que el Departamento requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: Las partes reconocen y aceptan que el presente convenio no genera costos directos para la la Gobernación del Departamento del Cauca, su aporte consistirá en la puesta a disposición de su capacidad institucional, para el cumplimiento cabal de los compromisos adquiridos en virtud de este convenio; Fondo Paz, dispondrá de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos que se prioricen en el marco del Plan de Intervención Social del Cauca.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las partes podrán acordar la prórroga del convenio antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán el documento correspondiente en el que se indicarán las condiciones de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del presente convenio será el Departamento del Cauca.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control de ejecución de este convenio, será así: **1)** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de Fondo Paz será ejercida por quien designe el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz; **2)** Por parte de la Gobernación, por un funcionario designado por el Gobernador, quienes deberán observar para todos los efectos lo señalado en la ley 1474 de 2011, y las normas de carácter interno de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ DIRECTIVO DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un Comité Directivo de seguimiento a la ejecución, que actuará como instancia de dirección, decisión y evaluación permanente para la ejecución del convenio, que se reunirá presencial o virtualmente, cuando sea necesario

para revisar los avances, para lo cual se dejará registro del ejercicio de sus funciones y toma de decisiones en actas suscritas por los asistentes al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES: El Comité Directivo del convenio tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el desarrollo del presente convenio.
2. Definir los proyectos que se ejecutarán a través del convenio mediante actas suscritas por los miembros del comité.
3. Tomar las decisiones pertinentes para la ejecución del convenio y llevar un registro de las decisiones tomadas.
4. Ajustar el presupuesto, mediante acta suscrita por los integrantes del Comité, cuando sea necesario para garantizar los propósitos del presente convenio y sin exceder nunca el presupuesto inicial asignado por FONDO PAZ.
5. Realizar y aprobar mediante acta suscrita por los integrantes del Comité, las modificaciones al anexo técnico del convenio en cuanto a calidades y cantidades de los bienes en ESPECIE a entregar, que sean requeridas para su adecuada ejecución y sin exceder nunca el presupuesto asignado inicialmente por FONDO PAZ para el presente Convenio.
6. Servir de instancia consultiva para la solución de dificultades operativas que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INSTANCIA DE DECISIÓN: Las decisiones que se adopten en el Comité Directivo del convenio deberán ser de común acuerdo entre los miembros de FONDO PAZ, la OACP y la Gobernación del Cauca. En caso de desacuerdo entre las partes las decisiones se adoparan por mayoría simple de los miembros del comité.

PARÁGRAFO TERCERO: COMPOSICIÓN: El Comité Directivo del convenio, estará integrado así: por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz un (1) delegado, por el Fondo de Programas Especiales para la Paz, un (1) delegado, y por parte de la Gobernacion del Departamento del Cauca un (1) delegado. Para un total de 3 miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: ASISTENTES: En las sesiones del Comité Directivo del convenio podrán asistir como invitados las personas que por su conocimiento sobre los temas objeto de este convenio puedan emitir conceptos técnicos sobre el desarrollo de este.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes ejecutarán el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre FONDO PAZ Y EL DEPARTAMENTO ni generará ninguna subordinación entre las partes con las personas que cada entidad designe o contrate para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne a **FONDO PAZ** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de el Departamento o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Fondo Paz podrá de mutuo acuerdo con el Departamento, suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del convenio. La suspensión debe estar justificada y avalada por el supervisor del convenio. La suspensión del convenio no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del convenio, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DECLARACIONES: Las partes, hacen las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente convenio: **1)** Conocen y aceptan los Documentos del Proceso. **2)** Se encuentran debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio. **3)** Que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, ni reportadas en el boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República que le impida la celebración del presente convenio. **4)** Están a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5)** Que los documentos y la información entregada para la suscripción del convenio, es veraz y cierta; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto convenido, tienen origen lícito. **6)** El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÀUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por el Departamento deberá radicarse en **Fondo Paz** en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a **Fondo Paz,** cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a **Fondo Paz** a la dirección Calle 7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y a el Departamento a la dirección **Calle 4ª Carrera 7ª, esquina, de** la ciudad de Popayán, teléfono **8240692** y correo electrónico **despachogobernador@cauca.gov.co** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, **el Departamento** acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, **Fondo Paz** puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente CONVENIO, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este convenio, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos: 1). Los Antecedentes del Convenio 2). Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -TERMINACIÓN. El Convenio terminará anticipadamente y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna por las siguientes causas:

1. Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o no se pueda realizar el objeto en el tiempo establecido, y el plazo para adecuar el Convenio a las nuevas circunstancias y reanudar su ejecución no convenga a los intereses de alguna de Las Partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por vencimiento del plazo estipulado.
4. Por cualquier otra causal contemplada en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores.

Para constancia se firma por las partes, el 26 de Julio de 2021.	
FONDO PAZ	**La GOBERNACIÓN**
JAVIER RICARDO MORILLO GUERRERO **Director (E)**	**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ** **Gobernador**

Elaboró: Olga Bohórquez Tovar
Revisó: Juan Camilo Velasquez